

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

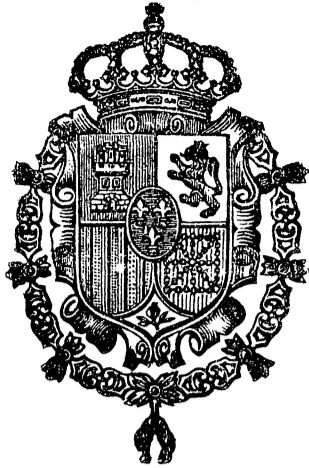
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100

Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100

Idem id. de 2.500 idem..... el 30 por 100

Idem id. de 5.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Rodríguez de Rivera.

Ministerio de Marina.

Real decreto reformando el Reglamento de supernumerarios de la Armada. Otro disponiendo que el ingreso en los Cuerpos de Archiveros del Ministerio de Marina y Secciones de Archivo se efectúe por examen en pública oposición.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aclaratoria de la de 30 de Enero último en cuanto al lugar que han de ocupar en la escala del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal los opositores aprobados. Otra disponiendo sean dados de baja en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura D. Miguel Serrano y Martínez y D. Francisco Rodríguez Gonzalo, Notarios de Cerezo de Río Tirón y de Aliaga, respectivamente.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se realicen por administración las obras de la carretera de Santiago á Santa Comba al puente Albar por la Peregrina (Coruña). Otra disponiendo que los ejercicios de prueba de suficiencia para optar á las plazas de escribientes mecanógrafos recientemente creadas comiencen el día 26 del corriente.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado. Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Octubre último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Anunciando haber sido nombrado Contador de fondos municipales de Zamora D. Enrique Obregón y Ortega.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Universidad Central.—Resolviendo, en la forma que se expresa, las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de prueba de aptitud para el manejo de las máquinas de escribir de este Ministerio.

Convocando á los mecanógrafos que deseen tomar parte en los ejercicios de prueba de aptitud para el manejo de las máquinas de escribir de este Ministerio.

Rectificación al anuncio de subasta de reparación y ensanche de la carretera de Villo de Lápiche á Alcázar de San Juan, publicado en la GACETA de 20 de Octubre último.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valencia.—Subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad.

Diputación provincial de Burgos.—Acordando ingrese en la Caja provincial el depósito constituido para garantizar la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Santoña á Madrid.

Acordando la caducidad de la subvención concedida para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Bilbao-Burgos-Lerma-Aranda-Roa.

Sexto tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de calzado y de baúles que puedan necesitar las Comandancias que componen este tercio.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para enajenar por medio de concurso libre los materiales inservibles existentes en este Arsenal.

Otra para la adquisición de materiales y efectos de general consumo.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de carbones de procedencia española.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.—Concurso para la admisión de proposiciones para prestar el servicio de abastecimiento á los faros que se expresan.

Universidad de Sevilla.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Sevilla.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 77, 78, 79 y 80 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de supernumerarios que en fecha reciente se publicó para regir en la Armada introduciendo reformas tales en el que hasta entonces estaba vigente, que colocaba á los Oficiales de todos los Cuerpos de este Instituto en condiciones que diferían de modo esencial de las que en el Ejército resultan al aplicar el correspondiente Reglamento. El Ministro que suscribe entiende que los Institutos armados deben re-

girse, hasta donde sea posible, por análogas disposiciones en cuanto no se refiera al fin especial que á cada cual está encomendado, y, en consecuencia, ha redactado y hecho informar por el Centro Consultivo de la Armada el unido Reglamento para la situación de supernumerarios, que, igualando cuanto es posible con el del Ejército, no difiere más que en los artículos destinados á asegurar que el ejercicio del mando esté garantido en personal que no permanezca alejado demasiado tiempo de las prácticas navales militares, quedando de esta manera á salvo el pensamiento capital del Reglamento anterior; y tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Alvarado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán pasar á la situación de supernumerario sin sueldo por plazo indeterminado, no menor de un año, los Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos de la Armada. El pase á dicha situación será voluntario; se solicitará en la forma reglamentaria, y el Gobierno accederá ó no á lo solicitado, según lo aconsejen las circunstancias.

En esta situación se percibirán las pensiones de las Cruces blancas y rojas de los Méritos militar y naval y la de María Cristina.

Los Jefes ú Oficiales que desempeñen puesto ó cargo dependiente de otros Ministerios serán declarados supernumerarios desde el día en que tomen posesión de él.

Art. 2.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á supernumerario sin sueldo se cubrirán por medio del ascenso de los del empleo inmediato inferior.

Art. 3.º El tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan en situación de supernumerario sin sueldo, sea

cualquiera su duración, se les contará por entero para la antigüedad, abonos de servicios y derechos pasivos.

Art. 4.º La situación de supernumerario sin sueldo, después de un año en ella, es renunciabile en cualquier tiempo.

Los que deseen volver al servicio activo lo solicitarán, y continuarán como supernumerarios sin sueldo hasta que haya vacante que cubrir en su empleo.

El que cese de ejercer los cargos conferidos por el Gobierno en otros Ministerios continuará también sin sueldo, en situación de supernumerario, hasta que ocurra vacante en su empleo que le permita entrar en número; pero será preferido para ocupar dicha vacante aunque haya otros varios que hubieran solicitado volver al servicio activo.

Art. 5.º Los que obtengan la situación de supernumerario podrán dedicarse libremente á navegar en buques del comercio, á empresas industriales, ó prestar sus servicios en otros departamentos ministeriales, ó desempeñar cualquier destino civil; en suma, á ocupaciones ó trabajos, bien del Estado ó de particulares, siempre que sean compatibles con el decoro de la Corporación á que pertenecen.

No podrán, sin embargo, prestar sus servicios á Gobiernos extranjeros sin previa expresa autorización del español.

Art. 6.º Mientras se permanezca en la situación de supernumerario sin sueldo se figurará en el escalafón del Cuerpo en el lugar que corresponda por antigüedad, sustituyendo el número de orden la indicación ó signo que denote la situación en que se encuentra.

Art. 7.º Los supernumerarios justificarán su existencia el día 1.º de cada trimestre natural por medio de oficio dirigido al Subsecretario del Ministerio de Marina, en cuyo oficio harán constar la fecha del pase á la situación de supernumerario.

Los que no comuniquen dicha noticia serán dados de baja, con arreglo á las Ordenanzas de la Armada.

Los Jefes y Oficiales que se encuentren en esta situación podrán viajar por España y el extranjero con pasaporte militar, y estarán obligados á presentarse á las Autoridades de Marina y militares ó funcionarios que la representen en los pueblos por donde transiten,

recibiendo por conducto de las de Marina ó de las que hicieran sus veces las órdenes ó documentos que puedan afectarlos.

Art. 8.º El Gobierno podrá llamar en caso de guerra, ó por medidas generales, al servicio activo, á todos los Jefes y Oficiales supernumerarios ó á los de un determinado Cuerpo y clase, si lo exigen las necesidades del servicio; pero en tiempo de paz el llamamiento se hará por lo menos con seis meses de anticipación á la fecha en que hayan de presentarse en su destino.

Art. 9.º Los Alféresces de navío podrán obtener el pase á la situación de supernumerario cuando tengan cuatro años de embarco y seis de empleo; sin embargo, los que obtengan plaza de Ingenieros geógrafos en el Ministerio de Fomento podrán desde luego pasar á dicha situación en cualquier tiempo; pero quedarán sujetos á lo preceptuado en el art. 29 y transitorio de la ley constitutiva del Ejército, hecha extensiva á Marina por el 3.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1878.

Art. 10. Aun cuando se podrá permanecer en la situación de supernumerario por tiempo ilimitado, para procurar que el ejercicio de mandos de buque ofrezca toda clase de garantías al Estado, los Jefes y Oficiales del Cuerpo general de la Armada no podrán obtener mando de buques después de haber permanecido seis años en situación de supernumerario sin antes desempeñar al volver á activo servicio, durante un año por lo menos, destinos de subordinados en buques en tercera situación.

Como los Capitanes de navío sólo pueden embarcar para ejercer mandos, los que en su empleo estuvieran seis años en situación de supernumerarios no obtendrán mandos de buques, y serán pasados á la reserva por no considerarlos útiles para servicios de mar. También serán pasados á la reserva por idénticos motivos, después de ascender á Capitanes de navío, los que, teniendo sus condiciones para el ascenso cumplidas en el empleo de Capitán de fragata, ascendieran al de Capitán de navío, encontrándose de supernumerarios en la fecha del ascenso desde seis años antes.

Por último: en todos los empleos, á los que pasasen de uno á otro, encontrándose de supernumerarios, se les computará para la cuenta de los seis años y los efectos del mando el que hayan estado en dicha situación en el empleo inferior.

En analogía con lo dispuesto para el Cuerpo general, en Infantería de Marina no se podrá mandar batallón ó regimiento cuando hayan pasado en situación de supernumerario el tiempo indicado en los párrafos anteriores.

Art. 11. En los demás Cuerpos, para solicitar el pase á supernumerario, será condición indispensable que los interesados hayan servido precisamente en los destinos de la plantilla orgánica de cada uno el tiempo que preceptúan sus respectivos Reglamentos para el ascenso.

Art. 12. Los que estando en esta situación con sus condiciones para el ascenso cumplidas deban ascender, ascenderán y continuarán de supernumerarios; pero si no tuviesen las condiciones necesarias permanecerán en su empleo, perdiendo puesto y antigüedad con relación á los que sucesivamente ascendiesen, hasta que, vuelto al servicio activo y cumplidas las condiciones necesarias, ocurra vacante en la clase superior, en la que ocupará definitivamente el nuevo puesto que le corresponda por la fecha de su ascenso efectivo.

Art. 13. Queda derogado cuanto se oponga á lo preceptuado en este Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Los que actualmente estuviesen en situación de supernumerario, aun cuando hubiesen solicitado su vuelta al servicio, podrán en el término de tres meses mantener su solicitud ó desistir de ella, quedando en este último caso sujetos á prescripciones de este Reglamento.

Art. 2.º Los que estuviesen en uso de la autorización que concedía la Real orden de 14 de Julio de 1902, que está en oposición con lo preceptuado por este Reglamento, si desean continuar en sus actuales ocupaciones, deberán solicitar el pase á supernumerario, y si no lo hiciesen en un plazo de tres meses, desde la fecha del *Diario oficial* en que se publique este decreto, quedarán desde luego á disposición de las Autoridades de Marina para prestar servicio.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en los Cuerpos de Archiveros del Ministerio de Marina, y Secciones de Archivo, se efectuará por examen en pública oposición.

Art. 2.º Por el Ministerio de Marina se fijarán las condiciones para el ingreso y programa á que deberán ajustarse los exámenes.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la inteligencia y aplicación de la Real orden de 30 de Enero último en cuanto al lugar que han de ocupar en la escala del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal los opositores aprobados en los dos ejercicios, á quienes por Real orden se les reconoció el derecho á ocupar las vacantes á que diere lugar el posesionarse de cargos notariales los que obtuvieren plaza en uno y otro Cuerpo.

Considerando que formado el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal por la Real orden de 18 de Mayo de 1895, quedó constituido con los 100 opositores propuestos por la Junta calificadora y siete más que vinieron á ingresar en el Cuerpo en lugar de los siete menores de veintitrés años, á quienes se les reconoció su derecho para formar parte de él, consolidándose cuando cumplieran la edad reglamentaria:

Considerando que no es posible colocar á los que vengán á ocupar las vacantes de los que se posesionen de Notarías en números anteriores al 100 ni al 107 sin perjudicar y lesionar el derecho de los que constituyeron de modo definitivo el Cuerpo de Aspirantes, causando estado para todos los efectos legales el lugar que les fué reconocido:

Considerando que la Real orden de 30 de Enero citada, al disponer en su núm. 2.º que los opositores aprobados, sin plaza, ocupen los últimos lugares en la escala hasta completar el número de 100, no pudo referirse á este número, sino al de 107, con que el Cuerpo quedó definitivamente constituido;

S. M. el REY (Q. D. G.), aclarando el sentido de dicha Real orden, ha tenido á bien disponer que los opositores aprobados que ingresen en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, en virtud de lo prevenido en la misma, en vacantes que dejen los que se han posesionado ó se posesionen en lo sucesivo de cargos notariales, ocupen para todos los efectos legales, por el orden riguroso con que fueron calificados por el Tribunal de oposiciones, desde el núm. 108 en adelante, adicionándose así la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero último,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sean dados de baja en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura D. Miguel Serrano Martínez y D. Francisco Rodríguez Gonzalo, Notarios de Cerezo de Río Tirón y de Aliaga, respectivamente, debiendo cubrirse las vacantes que resulten en la escala de dicho Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Evaristo Romero Fernández, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 144, expedida en 21 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Jesús Aisa López, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Lugo;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por María Giner Gallardo, vecina de Lorca, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 30 de Septiembre de 1901, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Ramón Pérez de Tudela Giner, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Murcia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Escribano Rodríguez, vecino de Masegoso provincia de Albacete, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 94, expedida en 28 de Noviembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Albacete;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

LUQUE

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para los efectos de lo prevenido en Real orden de 11 de Enero último, creando 15 plazas de escribientes mecanógrafos, con cinco pesetas diarias, y dos de la misma clase, con cuatro, también diarias, y disponiendo que la prueba de suficiencia que ha de exigirse como condición precisa para el desempeño de estas plazas se acredite ante el Tribunal que al efecto ha de nombrarse por V. I.;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los ejercicios de prueba de suficiencia comenzarán el día 26 del mes corriente.

2.º Serán admitidos para este ejercicio los aspirantes que lo soliciten antes del día 24 del actual.

3.º Los ejercicios consistirán:

I. Enumeración de todas las piezas, y modo de su funcionamiento, de la máquina de escribir que cada interesado prefiera entre los sistemas Yost, Underwood, Oliver y Remington.

II. Ejercicio práctico de limpieza de la máquina.

III. Escritura al dictado durante diez minutos, para apreciar la seguridad, velocidad y ortografía.

4.º Los actuales escribientes mecanógrafos de este Ministerio que no tomen parte en los ejercicios ó que no sean aprobados en los mismos serán declarados cesantes ó trasladados á otros destinos, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se realicen por administración las obras de la carretera de Santiago á Santa Comba al puente Albar por la Peregrina, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de ejecución es de 61,459'08 pesetas; debien-

do satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con arreglo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado número 35.557, de 6.714.02 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Robledillo de la Vera, provincia de Cáceres, por el concepto de Propios, se previene

á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia mencionada; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 5 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Luis González. X—2580

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Octubre último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Núm.	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
645	Santuario de Las Ermitas.....	Orense.....	1.º Octubre 1906.	653	Hospital de Támara.....	Palencia.....	25 Octubre 1906.
646	Hospital de Neda.....	Coruña.....	1.º ídem.	657	Idem de Valls.....	Tarragona....	26 ídem.
647	Idem de San Andrés de Torquemada.....	Palencia.....	1.º ídem.	658	Beneficencia municipal de Puerto Real.....	Cádiz.....	26 ídem.
648	Idem de Villafranca del Panadés.....	Barcelona.....	2 ídem.	659	Hospital de la Misericordia de Puerto Real.....	Idem.....	26 ídem.
649	Idem de Villafranca.....	Navarra.....	2 ídem.	660	Idem de Onteniente.....	Valencia.....	29 ídem.
650	Hermanidad de Nuestra Señora de los Desamparados.....	Teruel.....	2 ídem.	661	Idem de Pobres de Tremp.....	Lérida.....	30 ídem.
651	Hospital de Monterroy.....	Orense.....	6 ídem.	662	Idem de Santiago de Tabalera.....	Cuenca.....	31 ídem.
652	Idem de Ciempozuelos.....	Madrid.....	13 ídem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
653	Idem de Misericordia de Valverde del Camino..	Huelva.....	17 ídem.	130	Escuela de Niñas de Orgañá.....	Lérida.....	4 Octubre 1906.
654	Idem de San Bartolomé.....	Lugo.....	19 ídem.	131	Beaterio de Santa María de Coín.....	Málaga.....	6 ídem.
655	Idem de San Juan Bautista de Sitges.....	Barcelona.....	20 ídem.	132	Escuela de Nuestra Señora de los Dolores de Gijón.....	Oviedo.....	19 ídem.
				133	Instrucción pública de Chelva.....	Valencia.....	29 ídem.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Enrique Obregón y Ortega Contador de fondos municipales de Zamora, se publica conforme previene el art. 33 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—El Director general, López Mora.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 del corriente mes, convoca á concurso para la provisión de una plaza de ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficio segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Estado Mayor del Ejército.

Los aspirantes, que no han de haber cumplido la edad de treinta años antes del último día de admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias, por conducto del Ministerio de la Guerra, y en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios y de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 14 de Noviembre de 1906.—El Director general, A. Galarraga.

Universidad Central.

Primera enseñanza.—Concurso de ascenso de 1906.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado, publicadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre último, con objeto de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares que se anunciaron en dicho periódico oficial en el número del día 20 de Marzo anterior.

Propuesta para proveer una plaza de Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas de sueldo anual.

D. Francisco de P. González, aspirante clasificado con el número 2, reclama pidiendo se le adjudique el núm. 1 y la plaza vacante, alegando:

1.º Que D. Rosendo Calatayud, á quien se dió dicho número y propuso para la plaza, si bien posee el título de Bachiller, no tiene valor su posesión, por haberse servido de él para estudiar casi todas las asignaturas de la carrera del Magisterio.

2.º Que se halla el reclamante dentro de la cuarta circunstancia de preferencia, por poseer los títulos de Inspector de primera enseñanza y de Socio de mérito de la Sociedad Barcelonesa de Amigos de la Instrucción.

3.º Que reúne la tercera circunstancia de preferencia, toda vez que ha desempeñado el cargo de Inspector de primera enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y ha desempeñado, por tanto, legalmente, Escuela de categoría superior á la vacante.

4.º Que existe el fundamento expuesto en una Real orden de 21 de Agosto último, que dice: «que las disposiciones vigentes no pueden modificar un derecho adquirido anteriormente con arreglo á las entonces en vigor».

5.º Que se le deben reconocer más años de servicios en la categoría inmediata inferior que los que se le computan.

6.º Que tiene noticias de que D. Rosendo Calatayud no es Maestro, por oposición directa, de 2.000 pesetas; y

7.º Que deben agregarse á este concurso otras vacantes de igual clase, que han debido añadirse reglamentariamente.

Pide además que se considere su instancia como recurso de alzada ante la Subsecretaría si recayese acuerdo negativo á la misma.

En cuanto al primer extremo, no puede dejarse de tener en cuenta para la propuesta el hecho de que se halla en posesión el Sr. Calatayud del título de Bachiller, además del de Maestro.

Los títulos de Inspector de primera enseñanza y de Socio de mérito de la Barcelonesa de Amigos de la Instrucción no son de los académicos ni profesionales que se exigen para estar comprendido en la cuarta circunstancia de preferencia.

Los servicios prestados en el cargo de Inspector no lo han sido en Escuelas públicas, como se requiere para reunir la tercera circunstancia de preferencia, y el sueldo de aquél no da categoría para los concursos de los Maestros.

Los fundamentos expuestos en la Real orden de 21 de Agosto último se refieren á un caso especial del Profesorado de Escuelas Normales, y no tiene aplicación al presente concurso, que se rige por disposiciones propias del mismo.

En la hoja de servicios del recurrente no justifica que le sean abonables en activo más que los que se le han computado.

En la hoja de D. Rosendo Calatayud resulta expresado que obtuvo el sueldo de 2.000 pesetas en virtud de oposición, y así se le ha reconocido.

La petición de que se agreguen á este concurso otras vacantes de igual clase que, á su juicio, han debido añadirse reglamentariamente, no es pertinente ahora, cuando se trata sólo de reclamaciones sobre las plazas anunciadas en 20 de Marzo último.

En cuanto á que dicha instancia se considere recurso de alzada ante la Subsecretaría, como no cabe entablar estos recursos sino dirigiéndose el interesado á la citada Superioridad contra resoluciones que ya estén adoptadas por los Rectorados, no puede aceptarse esta pretensión.

En su vista, queda desestimada en todos sus extremos la reclamación de D. Francisco de P. González.

D. Laureano Talavera y Martínez, aspirante clasificado con el núm. 4, reclama pidiendo se le adjudique el núm. 1 y la plaza vacante, fundándose en que en su hoja de servicios hacía constar que, además de Maestro, era Licenciado en Filosofía.

Efectivamente, en su hoja de servicios expresó como mérito especial ser Licenciado en Filosofía; pero no ha justificado estar en posesión de este título, condición exigida como necesaria, según la letra en que se señala la cuarta circunstancia de preferencia en este concurso, y, en su vista, no puede reconocérsele que tiene la preferencia que da estar en posesión del citado título por no haberlo acreditado en el plazo del concurso, ni aun posteriormente.

Pero como el hallarse graduado de Licenciado en Filosofía acusa que está en posesión del título de Bachiller, se le computa éste y se le comprende, en virtud del mismo, entre los que reúnen la cuarta circunstancia de preferencia. En su consecuencia, se le coloca en el núm. 2 de la relación de aspirantes, pasando D. Francisco de P. González al núm. 3, D. Manuel Cortés Manero al 4, y quedan los siguientes de la relación con los números que figuraban en ella.

Propuesta para proveer dos plazas de Maestro auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

D. José Matcos y Sánchez, aspirante clasificado con el número 3, reclama contra el número 2, que no reúne, á juicio del expediente, las condiciones necesarias exigidas por la legislación vigente para figurar en este concurso, por las razones siguientes:

1.º Que D. Victoriano Santín Gutiérrez obtuvo, por oposición, una Auxiliaría de la Escuela graduada de Pamplona, dotada con 1.375 pesetas, renunciándola á los pocos días por haber alcanzado, en virtud de nuevas oposiciones, la Escuela elemental de adultos que actualmente desempeña, dotada con 825 pesetas, y que no reuniendo los tres años que el actual Reglamento exige en la categoría inmediata inferior, no puede figurar en el concurso.

2.º Que no debe reconocerse al expresado Sr. Santín la segunda circunstancia de preferencia, pues al renunciar la Auxiliaría de la graduada de Pamplona, que obtuvo por oposición, perdió todas las ventajas que dicha plaza le concedía; y

3.º Que en caso de jubilarse al referido Sr. Santín, no sería clasificado con arreglo al mayor sueldo disfrutado, y si por el que disfruta en la actualidad.

El Reglamento vigente, en su art. 48, exige los tres años en la Escuela que se desempeñe, y no en la categoría inmediata inferior. El Sr. Santín Gutiérrez cuenta en la Escuela de adultos que desempeña más de cuatro años, habiendo disfrutado sueldo inmediato inferior al de las vacantes en Escuela graduada, y, por consiguiente, reúne las condiciones para su admisión, según la letra del expresado artículo.

No resulta de la hoja de servicios del Sr. Santín que hiciera tal renuncia, ni comprueba esto el reclamante, sino que, por virtud de oposición y sin interrupción en sus servicios, pasó á continuarlos á la Escuela de adultos, hoy transformada en elemental de niños. No apareciendo hecha la supuesta renuncia, y si habiendo pasado el Sr. Santín legalmente á continuar sus servicios á otra Escuela, por virtud de

nueva oposición, no puede estimarse la reclamación en este extremo.

No tratándose en este concurso de dilucidar los derechos de los Maestros al ser jubilados, resulta impertinente esta alegación.

En virtud de lo expuesto, se desestima la reclamación de D. José Mateos Sánchez.

D. César Gómez y Pita, aspirante clasificado con el número 4 de la relación, pide se le asigne el núm. 2, fundándose en que reúne la 4.ª circunstancia de preferencia, por haber consignado en su hoja de servicios tener hechos todos los estudios correspondientes al Bachillerato y este grado, y en que, como acredita ahora en reclamación, tiene expedido el título de Bachiller con anterioridad á la fecha del concurso.

Si bien es exacto que acreditó tener los ejercicios del grado de Bachiller, resulta que no justificó dentro del plazo debido estar en posesión del título de este grado; y como esto era lo exigido para reconocérsele la cuarta circunstancia de preferencia, hoy no puede efectuarlo, aunque exponga y acredite que entonces la reunió.

Por tanto, queda desestimada su reclamación.

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de las Escuelas elementales de niñas de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

Doña Valentina Pérez Santero, aspirante clasificada con el número 3, pide ser colocada en primer lugar por reunir la segunda circunstancia de preferencia, toda vez que en las oposiciones en que obtuvo la plaza de 2.000 pesetas se proveyeron cuatro vacantes de igual sueldo á la que solicita.

Resulta que, en efecto, en las oposiciones celebradas en 1897 para proveer la Auxiliaría que obtuvo en la Escuela práctica agregada á la Normal de Cádiz se proveyeron también cuatro Escuelas elementales de esta Corte, con el sueldo de 2.750 pesetas, según se anunció en la GACETA DE MADRID de 15 de Enero de dicho año, hecho que no expresó la interesada en sus documentos al acudir al concurso. Pero como su petición se funda en un antecedente publicado en el referido periódico oficial de fecha muy anterior á la de este concurso, y que no se tuvo presente al formular las propuestas del mismo, se le reconoce la segunda circunstancia de preferencia, resultando que dicha aspirante reúne la primera, segunda y cuarta de éstas y que cuenta más tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior que la que ocupa el número 1. Doña María del Carmen Azañón, en la que sólo concurren la primera y segunda de dichas circunstancias.

En su virtud, se adjudica el núm. 1, y, por consecuencia, la plaza vacante, á la expresada Doña Valentina Pérez y Santero, pasando al núm. 2 la referida Sra. Azañón, y al núm. 3 Doña Felisa Díez Ortega.

Doña María de las Mercedes Frey y Quesada, aspirante excluida, pide ser admitida al concurso y clasificada en el lugar que le corresponda, en atención á haber acreditado en su hoja de servicios tener practicados y aprobados ejercicios de oposición.

Efectivamente, es cierto lo que manifiesta la interesada, y se estima su reclamación, colocándola en el núm. 16 de la relación de aspirantes admitidas, por contar veintitrés años, cinco meses y un día de servicios en propiedad en Escuelas públicas.

En su consecuencia, pasa á ocupar el núm. 17 de la citada relación Doña Presentación Lahora Sánchez, y el 18 Doña Margarita J. Morales y Vázquez.

Doña Rosario González Ablanque, aspirante excluida por no estar desempeñando plaza en Escuela elemental, pide ser admitida al concurso en atención á que Doña María del Carmen Azañón lo ha sido también; á que existe una resolución de la Superioridad que determina que los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid pueden concursar á éstas en todas las clases y grados que hayan servido, y á que ella tiene una Real orden de 14 de Octubre de 1893 en la que se le autorizó para concursar Escuelas de Madrid.

Doña María del Carmen Azañón no se halla en el caso que la expediente; fué admitida al concurso de la plaza de que se trata por ser Maestra de Escuela elemental y disfrutar el sueldo inmediato inferior al de la vacante.

En cuanto á la resolución de la Superioridad que menciona, no puede tomarse en cuenta para aplicarla á su caso, si procediese, puesto que no ha expresado la clase ni su fecha.

Con respecto á la Real orden que dice tiene de 14 de Octubre de 1893, como no resulta exacto que aparezca comprobada su existencia en la hoja de servicios, ni la interesada la presenta en su reclamación, tampoco puede apreciarse que le diése facultades de concursar como ella pretende.

En su virtud, se desestima la reclamación. Doña Mercedes Burillo Stolle reclama contra su exclusión de la relación y propuesta para la Escuela elemental de niñas

de Madrid, y solicita que, revocándose el acuerdo de este Rectorado, se sirva proponerla, como de derecho preferente y dentro de las condiciones en vigor, para ocupar la citada Escuela.

La interesada funda su pretensión en que el derecho preferente que se le declaró por Real orden de 11 de Marzo de 1902 es justo y no ilusorio, sino real y positivo; en que si todas las vacantes han de proveerse por disposiciones regladas ó por las discrecionales, y la que á ella pudiera dársele hubiera de serlo dentro del rigor de las disposiciones, es evidente que debe obtenerla por el presente concurso de ascenso, pues el de traslado no se aplica en Madrid; que la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 24 de Octubre de 1904, refiriéndose al mencionado derecho, dice que sólo podrá ser apreciado comparativamente en los concursos en que la interesada figure; que tal derecho no está derogado por el artículo 23 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, porque éste declaró nulos todos los derechos preferentes de los cuales no hubiesen hecho uso los interesados, y como la recurrente ha venido reclamando desde que se le concedió tal derecho y desde la publicación del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, para hacer aquél efectivo con motivo de las diferencias vacantes ocurridas en Madrid por fallecimientos, jubilaciones, etc., sin que la Administración le haya contestado ni una sola vez, sin duda por ser la única que desde las oposiciones mantuvo vivo el derecho concedido por el Tribunal; que su derecho es además preferente, y sólo con el de otras puede hacer valer su prioridad; que si el art. 48 del Reglamento señala las circunstancias que haya de tener la aspirante para ser propuesta para la Escuela, no puede haber duda de que su derecho preferente, dentro de las disposiciones en vigor, es, *á priori*, sustantivo, sintético, suficiente y bastante para alcanzar aquéllas.

En cuanto al primer fundamento, es evidente que las plazas vacantes que correspondan al turno de concurso de ascenso han de proveerse de conformidad con las disposiciones vigentes; y exigiéndose por el art. 48 del Reglamento que sólo sean admitidos á dicho concurso, sin conceder excepciones, los Maestros y Auxiliares en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes; resultando que la interesada no ha servido en propiedad ninguna Escuela, ni disfrutado dicho sueldo inmediato inferior, no cabe admitirla á este concurso, ni puede aplicarse á la misma el considerando de la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo que invoca, puesto que no se puede figurar en este concurso ni apreciarse en él los derechos inferiores, iguales ó preferentes de los aspirantes comparativamente, si, como ocurre en el presente caso, carecen éstos de las condiciones requeridas para ser admitidos.

Respecto de que tal derecho preferente no está derogado, basta leer el art. 23 del citado Real decreto de 24 de Octubre de 1902 para afirmar lo contrario de lo que la exponente sustenta; y aunque ésta dice que reclamó se le reconociera desde que se le concedió, como sobre dichas peticiones no ha recaído resolución de la Superioridad, según indica, y á ésta se encuentran sometidas todas las formuladas sobre derechos de admisión á concursos y preferencia en ellos, por no ser competente el Rectorado para resolver en tales particulares, el mencionado argumento podrá conceptuarse en todo extremo un medio buscado por la recurrente para tratar de justificar que no ha podido hacer uso del mencionado derecho, pero no para desvirtuar el que éste no se encuentre ya derogado por las disposiciones vigentes.

En su virtud, se confirma la exclusión de la Sra. Burillo.

Propuesta para proveer dos plazas de Maestra auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niñas de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña Isabel de Uclay de Isasi, aspirante clasificada con el número 10, pide que se le reconozcan las dos circunstancias primeras de preferencia, clasificándose en el lugar correspondiente.

Revisada su hoja de servicios, resulta que, en efecto, obtuvo por oposición la plaza que desempeña, y que por dichas oposiciones se proveyeron Escuelas de igual sueldo de las dos Auxiliares que ha solicitado.

En su virtud, se estima la reclamación y se le concede el número 3 de la relación de aspirantes.

Doña Elpidia Rodríguez y González, clasificada con el número 11, pide se le reconozcan las dos primeras circunstancias de preferencia y se la coloque en el lugar que le corresponda; manifestando al propio tiempo que la aspirante núm. 1, Doña Magdalena Puerta, en el concurso de ascenso del pasado año, no acreditó tener la primera circunstancia de preferencia.

En cuanto al primer extremo de la reclamación, del nuevo examen de su hoja de servicios resulta que realmente se encuentra en el caso la reclamante anterior, y, por consiguiente, se le reconocen las dos primeras circunstancias de preferencia.

Con respecto al segundo extremo, aparece que Doña Magdalena Puerta, aunque en anterior concurso no lo hiciera, en éste ha justificado que reúne las dos primeras circunstancias de preferencia.

En su virtud, queda estimada la reclamación en cuanto á su primer extremo, y se le concede el núm. 4 de la relación de aspirantes.

Por consecuencia de las dos resoluciones que preceden, pasa á ocupar Doña Consuelo Domínguez, que tenía el número 3, el núm. 5, y las demás aspirantes admitidas, los números sucesivos en orden.

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de las Escuelas públicas de párvulos de Madrid, dotada con 2.750 pesetas de sueldo anual.

Doña Angela Martín y del Rey, aspirante clasificada con el número 4, pide se le reconozca la segunda circunstancia de preferencia, porque en las oposiciones en que obtuvo la plaza de 2.000 pesetas que desempeña en Escuela de párvulos se proveyó una vacante de la misma clase de Escuela, dotada con sueldo igual al que pretende obtener.

Resulta que, en efecto, además de comprobarse lo expuesto por certificación que acompaña la interesada, aparece que en las oposiciones celebradas para la Escuela de párvulos de Sevilla, que obtuvo la reclamante, según la GACETA DE MADRID de 7 de Marzo de 1898, también se proveyó una Escuela de párvulos de esta Comarca dotada con 2.750 pesetas de sueldo. Y como la reclamación se funda en un hecho cierto, publicado en el referido periódico oficial con fecha muy anterior á este concurso, y que no se tuvo presente para formular la correspondiente propuesta, se reconoce á la Sra. Martín y del Rey la segunda circunstancia de preferencia, como pretende.

En su consecuencia, resulta que esta aspirante reúne la primera, segunda y cuarta de dichas circunstancias, por lo que se le adjudica el núm. 1 en la relación y la plaza vacante, pasando á ocupar el núm. 2 Doña María del Remedio Robledo y Bueno; el núm. 3, Doña Elvira Mancebo y Torres, y el 4, Doña María del Carmo Azazón.

Doña María de las Mercedes Eres y Quesada, aspirante ex-

cluida, pide ser admitida al concurso y clasificada en el lugar que la corresponda, en atención á haber acreditado en su hoja de servicios tener practicados y aprobados ejercicios de oposición.

Por las razones expuestas, al ocuparse de la interesada este Rectorado sobre la propuesta para una plaza de Maestra de Escuela elemental de niñas de Madrid, se estima su reclamación; y atendido el tiempo de servicios que cuenta, se la coloca en el núm. 10 de la relación de aspirantes á la Escuela de párvulos, quedando, por consiguiente, Doña Emilia Olamendi y Laboria, que tenía dicho número, con el 11, y las siguientes con el número de orden sucesivo al que se las asignó.

Propuesta para proveer una plaza de Maestra de Escuela pública elemental de niñas de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

Doña Catalina Sánchez García, aspirante clasificada con el número 16, reclama por creerse con derecho á ocupar el primer lugar y á que le sea adjudicada la plaza vacante, en virtud del derecho preferente sobre todas las cualidades establecidas por la legislación para los concursos de ascenso y traslado, que le concedió de un modo personal y expreso la Real orden de 22 de Marzo de 1902, como comprendida en el caso 2.º, art. 6.º, del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, sosteniendo que no ha podido derogar aquel derecho el artículo 58 del vigente Reglamento. También pide se considere su instancia como recurso de alzada ante la Subsecretaría si recayese acuerdo negativo á la misma.

El art. 105 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, dijo: «Queda derogado el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 en lo referente á concursos.» No pudo, por tanto, la Real orden de 22 de Marzo de 1902, que concedió á la interesada el derecho preferente que alega, derogar el mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto; pero aun en la hipótesis de que lo derogara, resulta que, según lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 de Junio de 1896, no podrá utilizarse más que una vez el derecho preferente en los concursos, y éste ya lo utilizó la señora Sánchez García en el de ascenso de 1903, anunciado por el Rectorado de Sevilla, por el que obtuvo la Escuela de Osuna, según informe de dicho Rectorado.

En su virtud, atendiendo á lo expuesto y á lo que prescribe el art. 58 del Reglamento vigente, se desestima la expresada reclamación con respecto á la petición primera que en ella se hace.

Y en cuanto á la segunda, como no cabe admitir recurso de alzada ante la Subsecretaría sino contra resoluciones ya adoptadas por los Rectorados, y el de esta Central no lo había tomado sobre la presente reclamación cuando la exponente ha pedido que se tenga por interpuesto ante aquella Superioridad, se acuerda que no puede accederse á lo que se pide en el segundo extremo de la instancia.

Propuestas para proveer las plazas de Maestra de las Escuelas públicas elementales de niñas de San Martín de Valdeiglesias, Iniesta y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

Doña Fidela Centeno y Negrete, aspirante clasificada con el número 8, reclama la segunda de las propuestas hecha para los dos primeros lugares á favor de Doña Juana Sanguino y Doña Mercedes Andreu, alegando que ha acreditado veinte años, ocho meses y veintiocho días de servicios en propiedad en la escala inmediata inferior, y, por consiguiente, más tiempo que las citadas Maestras que figuran propuestas.

Revisada de nuevo la hoja de servicios de la interesada, resulta que, en efecto, acreditó el tiempo de servicios que dice, pero que hasta 12 de Octubre de 1884 no comenzó á disfrutar la categoría inmediata inferior á la de las vacantes que se solicita, y como dicha categoría es la que se computa como primera circunstancia legal de preferencia, resulta que para ésta no tiene mayor antigüedad en la citada categoría sobre las Maestras que antes se nombran.

Por consecuencia, se desestima la reclamación.

Doña Cipriana Díaz Gallego, aspirante excluida, pide ser admitida al concurso en atención á que justifica con el oportuno resguardo de Correos haber depositado su hoja de servicios, remitida al Rectorado, dentro del plazo de admisión de instancias.

Efectivamente; si bien es cierto que la hoja de servicios que debió acompañar á su instancia acudiendo al concurso se recibió pasados los días señalados para la admisión ordinaria, aparece acreditado por los sellos en el sobre y por el resguardo de Correos que la depositó en éste dentro de término.

En su consecuencia, queda la reclamante admitida al concurso, y como ha acreditado que cuenta veintinueve años, nueve meses y diez y nueve días de servicios en la categoría inmediata inferior á la de las vacantes, se le asigna el núm. 1 de la relación de aspirantes, y se la propone para la Escuela de San Martín de Valdeiglesias, que en primer término solicitó de las de este distrito universitario.

También pasa á ocupar el núm. 2 de dicha relación Doña Juana Sanguino y Fajardo, proponiéndose para la Escuela de Santa Cruz de la Zarza; y Doña Mercedes Andreu y Bertrameu al núm. 3, proponiéndose para la de Iniesta; quedando todas las demás aspirantes admitidas con los números del 4 en adelante respectivamente al que antes tenían.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan usar del derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Madrid 12 de Noviembre de 1906.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes de 11 de Enero último y de 12 del corriente, relativas á la creación y provisión de 17 plazas de Mecanógrafos para el manejo de las máquinas de escribir de este ministerio, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que el Tribunal de prueba de aptitud para el servicio de dichas máquinas sea constituido por D. Domingo Paramés, Jefe de Negociado de este Ministerio, Presidente; y como Vocales, por D. José Pantoja y Don Juan Soto, taquígrafos y mecanógrafos del Senado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio fecha 12 del actual, se convoca á los mecanógrafos que deseen tomar parte en los ejercicios de prueba de aptitud para el manejo de las máquinas de escribir de este Ministerio.

Las plazas que han de proveerse son 15, dotadas con cinco pesetas diarias y dos con cuatro.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Dirección general, y comenzarán el día 26 del presente mes.

Las solicitudes se admitirán en el Negociado Central de este Ministerio hasta el día 23 inclusive del mes corriente.

Consistirán los ejercicios:

I. Enumeración de todas las piezas, y modo de su funcionamiento, de la máquina de escribir que cada interesado prefera entre los sistemas Yost, Underwood, Oliver y Remington.

II. Ejercicio práctico de limpieza de la máquina.

III. Escritura al dictado, durante diez minutos, para apreciar la seguridad, velocidad y ortografía.

IV. Escritura al dictado, durante cinco minutos, para obtener á la vez tres copias en papel de hilo.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Rectificación.

En el anuncio de subasta de reparación y ensanche de la carretera de Puerto Lápiche á Alcázar de San Juan, publicado en la GACETA del 20 de Octubre próximo pasado, se padeció un error, pues dice que se admitirán pliegos hasta el 10 del actual, siendo así que el último día de admisión es el 16 del que rige.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta simultánea celebrada en 19 de Octubre actual para el arriendo de la Plaza de Toros de esta ciudad por tiempo de cuatro años, dos forzosos y dos voluntarios, á la alza del tipo de noventa y cinco mil pesetas anuales, la Diputación provincial ha acordado se celebre una segunda subasta simultánea, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, rigiendo, por lo tanto, el pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 257, de 14 de Septiembre último, y en el Boletín oficial de Valencia núm. 223, de 18 del mismo mes, teniendo en cuenta la rectificación inserta en la GACETA de 21 de Septiembre último y en el Boletín de 26 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia y en la Dirección general de Administración local.

La nueva subasta se celebrará el día 26 de Diciembre próximo, á las once horas del mismo, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Excmo. Diputación provincial, y será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Excmo. Comisión provincial, por delegación del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 27 de Octubre de 1906.—P. A. D. L. D. P., el Secretario, C. Jiménez Valdivieso.—El Presidente, Joaquín Santonja. S—1170

Diputación provincial de Burgos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 26 de Octubre último, adoptó el acuerdo siguiente:

«En el expediente sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Santoña á Madrid, pasando por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero, dióse lectura del dictamen emitido por la Comisión especial de ferrocarriles, que decía así:

«A la Diputación.—La Comisión especial de ferrocarriles ha examinado detenidamente este expediente; y teniendo en cuenta que en sesión de 14 de Octubre de 1903 acordó V. E. desestimar las instancias presentadas con fechas 26 de Junio y 16 de Julio del mismo año por D. José Rocillo, vecino de Santoña, en representación de Mr. Carl Braconier, en solicitud de que se devolviera á éste el depósito de 121.600 pesetas nominales que en títulos de la Deuda perpetua constituyó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de esta provincia en 1.º de Septiembre de 1894, según talón núm. 1 de entrada, y número 7 de registro, en garantía del cumplimiento del contrato que celebró con V. E. en 3 de Junio del mismo año para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Bercedo á Burgos y de Burgos á Aranda de Duero, cuyo acuerdo fué comunicado al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 16 del expresado Octubre, á los efectos del art. 28 de la ley Provincial; que como dicho Sr. Braconier, ó su representante Sr. Rocillo, no hubieran contestado acerca de la expresada resolución, ni hubieran puesto á disposición de V. E., á quien ya pertenece, el talón correspondiente á las referidas 121.600 pesetas para poder reclamar de la Caja general de Depósitos la indicada suma, y que tuviera ingreso la misma en la Caja provincial, acordó la Comisión, en 9 de Diciembre de 1905, dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador, rogándole se sirviera reclamar del de la provincia de Santander la diligencia de notificación que del expresado acuerdo de 14 de Octubre de 1903 debió hacer el Alcalde de Santoña al indicado Sr. Rocillo, sin que hasta la fecha se haya recibido tampoco resolución alguna, esta Comisión especial, considerando firme dicho acuerdo por no haberse apelado de él en forma alguna, opina que se halla V. E. en el caso de acordar que se reproduzca la comunicación que se dirigió al Sr. Gobernador civil de esta provincia en 13 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión provincial de 9 del mismo mes, con el fin de conseguir que ingrese cuanto antes en la Caja provincial el depósito relacionado, que ha perdido el Sr. Braconier, y que es ya de la propiedad de V. E. por no haber cumplido éste el compromiso que contrajo de construir el mencionado ferrocarril en el plazo consignado en la escritura de contrato celebrado con V. E. en 3 de Junio de 1894, insertándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander para que sirva de notificación al interesado.»

Y la Diputación provincial, en su sesión ordinaria de 26 del corriente, acordó aprobar el dictamen precedente.»

Lo que, en cumplimiento del acuerdo mencionado, se publica en este periódico oficial para que surta los efectos consiguientes.

Burgos 12 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la D. P., los Diputados Secretarios, Bruno Revilla.—Bonifacio Díez Montero.

X—2583

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 26 de Octubre último, acordó aprobar el siguiente dictamen:

«A la Diputación.—La Comisión especial de ferrocarriles se ha hecho cargo de este expediente sobre construcción de un ferrocarril de vía estrecha de Bilbao-Burgos-Lerma-Aranda y Roa; y teniendo en cuenta que con arreglo á la base 4.ª del convenio acordado por V. E. en la sesión extraordinaria de 7 de Febrero de 1902 con Mr. Richard Prece Williams, vecino de Londres, éste se comprometió á pedir y obtener en el término de un año la ley de concesión desde

Burgos-Lerma-Aranda-Roa, y una vez obtenida, á terminar dicha línea en el plazo que marcará la referida concesión, y no habiendo hecho constar el Sr. Williams haber obtenido dicha ley dentro del plazo del año, que terminó en 24 de Febrero de 1903, opina que se halla V. E. en el caso de acordar la caducidad de la subvención concedida por esa Corporación, comunicándole esta resolución personalmente y publicándose además en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Burgos.»

Lo que en cumplimiento del acuerdo mencionado se publica en este periódico oficial para que surta los efectos consiguientes.

Burgos 12 de Noviembre de 1906.—El Presidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la D. P., los Diputados Secretarios, Bruno Revilla.—Bonifacio Diez Montero.
X—2584

Sexto tercio de la Guardia civil.

El día 17 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 12 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte.
S—1163

El día 17 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 12 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte.
S—1164

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 307, Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 167 y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona números 264 y 266, correspondientes todos al año actual, para enajenar por medio de concurso libre los materiales inservibles existentes en este Arsenal, tendrá lugar, en el sitio y forma anunciada, el día 10 de Diciembre próximo, dando comienzo el acto á las diez de su mañana.

Este anuncio se hará público por medio de edictos en las Comandancias marítimas de Barcelona y Valencia por el conocimiento que tengan del que se inserta en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de Cartagena 10 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte.
S—1167

La subasta anunciada en las GACETAS DE MADRID números 273 y 287, Diarios oficiales del Ministerio de Marina números 141 y 153, Boletines oficiales de la provincia de Barcelona números 237 y 248 y en los de la de Murcia con los números 236 y 245, todos correspondientes al año que cursa, para adquirir materiales y efectos de general consumo necesarios en este Arsenal durante el bienio 1907-908, cuyo acto debió tener lugar el día 6 del corriente mes, y que fué suspendida por orden telegráfica de la Superioridad, según se publicó en la GACETA DE MADRID núm. 308, Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 165 y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona números 263 y 266, respectivamente, tendrá lugar en el Ministerio de Marina, á las diez de la mañana del día 11 del mes próximo, sirviendo de base para la subasta los pliegos de condiciones reformados en virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 del mes último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio y de los que fijarán convenientemente los Sres. Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia para noticia de los interesados en este servicio.

Arsenal de Cartagena 10 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte.
S—1166

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Siendo festivo en la Corte el día 30 del actual, en que debía celebrarse, á las diez de su mañana, en el Ministerio de Marina, la subasta para el suministro á este Arsenal en cantidades ilimitadas de los carbones de procedencia española que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, se transfiere dicho acto para el día 4 de Diciembre próximo, á la indicada hora; entendiéndose rectificado en este sentido el edicto inserto en la GACETA DE MADRID núm. 307, Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 168 y Boletín oficial de la provincia de la Coruña núm. 251, correspondientes á los días 3, 6 y 3, respectivamente, del mes de la fecha.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 12 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena.
S—1165

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en orden fecha 6 del corriente, se abre concurso para la admisión de las proposiciones que se presenten para prestar el servicio de abastecimiento, con buque de vapor, á los faros de las islas Cíes, isla de Ous, isla de Sálvora, isla de Rúa é isla de Arosa, pertenecientes á esta provincia, durante el año de 1907, sirviendo de tipo para las proposiciones la cantidad de siete mil novecientos treinta y dos pesetas y sesenta céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio.

Las proposiciones serán admitidas en la Jefatura de Obras públicas durante los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, excepto los festivos, desde las diez á las trece horas, cuyas proposiciones serán extendidas en un pliego de papel de la clase 11.^a, con arreglo al modelo que á continuación se indica, á las cuales acompañará el resguardo que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de trescientas noventa y siete pesetas y la cédula personal del proponente, bajo sobre cerrado convenientemente.

Los pliegos de condiciones facultativas y las particulares y económicas á que ha de ajustarse el precitado servicio de

abastecimiento á los faros aislados estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas para que puedan ser examinados. Pontevedra 12 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, León Romero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia del día de Noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para prestar por concurso el servicio de abastecimiento, con buque de vapor, á los faros de las islas Cíes, Ous, Sálvora, Rúa y Arosa durante el año de 1907, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra clara que no ofrezca lugar á dudas). S—1168

Universidad literaria de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 8 de Noviembre de 1906.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández Vallín.
P—1203

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Sebastián Santos Ojeda, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural del Viso del Alcor, provincia de Sevilla, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, y cuyas señas se ignoran, siendo cocinero de oficio, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de Cádiz, en la causa núm. 63 de 1906; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial de la Nación que procedan á la prisión de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de dicho Tribunal en la cárcel de Cádiz.

Dada en Algeciras á 9 de Noviembre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Antonio María González.
JO—10861

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de una yegua castaña, cerrada, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, y con una B atravesada de alto á abajo en su parte anterior con una cruz, cuya caballería fué hurtada en la noche del 4 al 5 del actual del sitio Molino de Viento, término municipal de Tarifa, al vecino de la misma D. Juan Fernández Jarcón.

Al propio tiempo encargo sean detenidas las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el sumario que con tal motivo y de oficio instruyo.

Dada en Algeciras á 10 de Noviembre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio María González.
JO—10862

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de estafa de panecillos contra Francisco Vera Pastor y Luis Andreu, vecinos de esta ciudad; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 2 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín.
JO—10863

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de robo contra Rafael Falco Boix, hijo de Rafael y de Dolores, de veintiocho años, soltero, natural y vecino de Alicante, en la calle de la Concepción, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 8 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Manuel Marín.
JO—10864

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por medio del presente edicto se cita y llama á Luis Domínguez, labrador y vecino de Armaño de Nogueira, del partido de Orense; Genoveva y Manuela Pereira, vecinas que se dice de la parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, de este municipio, cuyas demás circunstancias y señas personales, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, número 4, con el fin de prestar declaración como testigos en la causa que instruyo contra Campio Alvarez y su mujer María Concepción Alvarez, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Allariz 8 de Noviembre de 1906.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.
JO—10865

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Heredia Fajardo, alias Quirre, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Vera, vecino de Almería, herrero, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por coacción; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 8 de Noviembre de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., Antonio Alonso.
JO—10866

GUERNICA

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta villa y su partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Gabino Zorroza y Ugalde, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Maruri, contra D. Julián de Zorroza, ausente en ignorado paradero, sobre pago de 4.264'25 pesetas, se emplaza á éste por medio de la presente cédula para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, presentándose en legal forma; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Guernica 8 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Anacleto de Olaortúa.
X—2579

LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz y Tena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Homobono Arduara, á nombre de Doña Manuela Izco y Olloqui, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de esta capital, en concepto de representante legal de su hija Doña María Jesús López Montenegro á Izco, en solicitud de que se declare extinguida la obligación contraída por D. Juan Gualberto López Montenegro, abuelo de la última, por escritura de 3 de Mayo de 1847 ante el Escribano D. Faustino Zúpide, por la que D. Cecilio España, como único albacea testamentario de Doña Jacinta Vicenta Llera; D. Melitón Tejada y D. José Romero Irigoyen, representantes del Ayuntamiento constitucional y del Cabildo eclesiástico de la villa de Soto de Cameros, el primero como Patrono de los establecimientos de Beneficencia, y el segundo como interesado en la testamentaria, por cuyo documento adquirió, como de la procedencia de la causante, una casa sita en Cádiz, y su calle de la Alameda, señalada entonces con el número ochenta y tres de orden, de cuatro cuerpos, lindante por Sur casa de D. Manuel de Murcia; por Levante con otra de la viuda de D. Manuel Detesús, una perteneciente á la Santa Iglesia Catedral y con otra que correspondió á la dotación del mayorazgo fundado por D. Domingo Pérez Inclán, y por Poniente y Norte hacía frente con la Real muralla y Alameda, á cuyo campo mira la puerta principal; que no tenía carga alguna conocida, y por el precio convenido de cien mil reales, con obligación por parte del comprador de cubrir todos los créditos que restaban y pudieran aparecer dentro de la testamentaria, señalando como precio la suma de cien mil reales, pagaderos á los vendedores por terceras partes, para los fines y objetos prevenidos por la testadora, veinticinco mil que se entregaron y recibieron de presente los vendedores, otros veinticinco mil el 15 de Agosto siguiente, igual cantidad el 25 de Diciembre del mismo año, y la última entrega y de igual cantidad el 24 de Junio de 1848, respondiendo así bien de otros noventa mil reales de créditos contra la testamentaria á que la misma casa se hallaba afectada y los demás que resultasen en lo sucesivo, sin reclamación ninguna á expresados vendedores; y por providencia de este día se ha acordado conferir traslado de la demanda, con emplazamiento en forma al Alcalde Presidente y Regidor Síndico del Ayuntamiento de Soto de Cameros; al Presidente del Cabildo de la misma; á D. Cecilio España, testamentario de la finada; á sus herederos, acreedores de la misma y á cuantas personas se creyeren con derecho á lo estipulado en citada escritura, para que en el término de doce días improrrogables comparezcan en los autos, presentándose en forma; y siendo desconocido el paradero de D. Cecilio España y demás interesados que pudieran tener derecho, se les emplaza por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y yo el actuario, por la presente, cito y emplazo al testamentario D. Cecilio España, á los herederos del mismo y de la causante Doña Jacinta Vicenta Llera, acreedores á la misma y á cuantas personas se consideren con derecho á las car-

gas consignadas en la escritura de referencia, ó que puedan derivarse de repetida testamentaria, para que dentro del plazo improrrogable de doce días comparezcan en este Juzgado á personarse en forma en los autos declarativos de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Logroño 10 de Noviembre de 1906.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Anselmo Sanz.—El actuario, Pablo Apeñaniz. X—2581

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos del expediente sobre cancelación de fianza prestada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, D. Buenaventura Agulló y Prats, por el presente, y por última vez, hago saber que dicho Sr. Agulló ha cesado en el desempeño del expresado cargo de Registrador de la propiedad de Ponferrada, Vendrell, Falset, Vich, Zamora, Occidente de Barcelona, Tortosa, Denia, Arenys de Mar, Huesca y Manacor, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación referente á dicha cancelación de fianza para que dentro de seis meses la presenten ante los Juzgados de primera instancia respectivos de los partidos expresados anteriormente.

San Felu de Llobregat 7 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Antonio Monés. JO—10839

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por robo de cierta cantidad y varios efectos de la propiedad de Francisco Fernández Payán, vecino de Olivares, en el cortijo de la Fuente Andriño, término de Albaida, en la noche del 3 de Septiembre último, se cita á los presuntos autores del hecho para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos autores, cantidad y efectos robados que se expresan, á continuación, deteniendo y poniendo á disposición de este Juzgado á la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditada su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 31 de Octubre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González Sánchez.

Efectos robados.

Un bolso de cuero con unos 32 duros en monedas de plata y calderilla, una pistola de dos cañones, un azadón, unos zafones de becerro y una saca de cañamazo con ocho melones. JO—10315

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por robo de varios efectos en la carretera de Villamanrique, en la noche del 29 de Agosto último, á Manuel León Gosfult, vecino de Hinojos, por dos desconocidos, uno de estatura regular, color moreno claro, delgado, con bigote, de veinticinco á treinta años, al parecer, artesano, con ropa oscura, y el otro más alto, delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, vestía de oscuro, con gorra y alpargatas, hoyoso de viruelas, cuyas demás circunstancias personales, nombre y vecindad de los mismos se ignoran, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dichos desconocidos para que, como presuntos autores del hecho, se presenten en este Juzgado en el término de diez días para prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos presuntos autores y los efectos robados que se expresan á continuación, los que pondrán á disposición de este Juzgado, como igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 6 de Noviembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez.

Efectos robados.

Dos mantas de algodón; una sombrerera; un sombrero serrano entrefino; otro blanco fino, á medio uso; un paquete que formaban dos cortinas de yute y tela negra para un vestido; dos cajas de papeles para escribir y sobres; un bolso verde para dinero que contenía 32 pesetas. JO—10811

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por hurto de caballerías á Feliciano Pabón y Pabón, en el término del Castillo de las Guardas, contra Francisco Márquez Miquel, alias Cuaresma, natural y vecino de la villa de Estepa, hijo de José y Dolores, soltero, de veintiocho años, jornalero, sin instrucción, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días se presente en este Juzgado con objeto de ser citado y emplazado para ante la Excelentísima Audiencia provincial de Sevilla, adonde se va á remitir la causa por estar terminado el sumario de la misma; apercibido que de no comparecer en dicho término se dictará la providencia que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor á 6 de Noviembre de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—10812

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Martín Sánchez, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Catalina, natural de Sevilla, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el huerto de Patas largas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 466 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Noviembre de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—10843

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 448 del año 1906, por el delito de escándalo público, se cita á Francisco Martínez Moreno, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—10844

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que se le instruye por amenazas y coacción; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 22 de Octubre de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—10848

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Feliciano Sarriegui y Acharandía, de veinticinco años de edad, hijo de Ignacio é Isidora, soltero, natural de Bilbao, pintor, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos ídem, y viste traje de lanilla color gris, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por amenazas; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 5 de Noviembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—10846

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona que la mañana del 13 de Junio último, entre nueve y diez, depositara encima de una cama del caserío Eguioleta-chiqui, jurisdicción de Usurbil, y envueltas en un pañuelo, las alhajas que fueron sustraídas de dicho caserío el 24 de Mayo anterior, así como también á las demás personas que pudieran dar razón de ello, cuyas alhajas son: una sortija de oro, rota, con una chispita de diamante; un par de pendientes, también de oro, con una chispita de diamante en el centro; un afiler de oro, guardapelo, con un ramo y tres perlas, y una cajita de cartón conteniendo una cadena con un guardapelo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo contra José Joaquín Echegaray.

Dado en San Sebastián á 6 de Noviembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—10847

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean herederos de Doña María Concepción Muell, de cuarenta y dos años, soltera, dedicada á las labores de su casa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en el pueblo inmediato de Monte, el 22 de Abril último, ab intestato, y cuyos parientes se desconoce quienes sean, para que dentro del término de un mes se personen en autos.

Santander 6 de Noviembre de 1906.—Leonardo Recuenco. Por su mandato, Jesús Escobio. JO—10845

SEVILLA—DECANATO

D. Luis Lozano Rodríguez, Juez de primera instancia, decano de los de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que D. Federico Rodríguez Fajardo, que desempeñó los Registros de la propiedad de los partidos de Huércal Overa, provincia de Almería; de Tortosa, provincia de Tarragona, y el de esta capital, cesó en el desempeño de su cargo por fallecimiento, y se cita por segunda vez á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de Almería, Tarragona y Sevilla, así como en la GACETA DE MADRID, la presenten ante los Sres. Jueces de primera instancia en cuyos partidos desempeñó el referido cargo de Registrador de la propiedad; pues así lo tengo acordado en providencia en expediente incoado á instancia de los herederos de dicho señor, solicitando la devolución de la fianza de 10.000 pesetas que para garantizar el desempeño de su cargo, en parte con una hipoteca sobre una finca urbana sita en Tolosa, y el resto en metálico, constituyó en la Caja general de Depósitos de esta ciudad y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Dado en Sevilla á 31 de Octubre de 1906.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. JO—10973

TAFALLA

D. Luciano Villanueva y Marichalar, Juez municipal suplente, encargado del de instrucción de Tafalla y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Esparza Arriezu, domiciliado en Milagro, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por violación intentada; bajo apercibimiento en

otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Jueces y Tribunales, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del expresado Arriezu.

Tafalla 7 de Noviembre de 1906.—Luciano Villanueva.—Por su mandato, Licenciado Federico Huerta. JO—10850

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez municipal suplente, Letrado, de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por promoción de éste é incompatibilidad del municipal, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Antia, en nombre de Doña Eustaquia Otegui y Lizarrate, de esta vecindad, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes de todas clases que afectan á la huerta llamada Echegaray, y que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco, de esta villa, se emplaza nuevamente por el término de cinco días á D. Miguel Antonio de Lizarrate, D. Juan Bautista de Ortiz, la capellanía fundada por D. Ascensio Otegui en favor de la iglesia parroquial de esta villa de Tolosa, en nombre de Doña María López de Arrieta; la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Alegria por Juan de Muguerza, Doña Zenona Olazabal y la iglesia parroquial de Santa María de esta villa de Tolosa y á los herederos ó causahabientes de las personas reales ó jurídicas expresadas, así como á cuantos se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes á que se halla afectada la huerta llamada Echegaray y que hoy es la casa número trece de la calle de San Francisco, de esta población, y cuyo término empezará á correr desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que se personen en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término se les declarará rebeldes á instancia del actor, y se dará por contestada la demanda; y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma dispuesta en dicho proveído, expido la presente cédula en Tolosa á 13 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Basilio Azcune. X—2582

TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de Doña Petra González Quinzanos, viuda del Registrador D. Blas López Mazón, que falleció en esta villa en 18 de Septiembre de 1901, por sí y en representación de sus menores hijos D. Eduardo, D. Melchor, Doña Carlota, Doña Claudia y Doña Petra López González y D. Germán López González, su otro hijo, por su propio derecho, en solicitud de que se les devuelva la fianza constituida por el finado para el desempeño de dicho cargo y á disposición del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial, habiendo servido con anterioridad en propiedad los Registros de Villamartin de Valdeorras, Aliaga, é interinamente el de Huesca, Burgo de Osma y Valdellenas; en su virtud, he acordado por providencia de hoy se anuncie por sexta vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme á la ley Hipotecaria y su Reglamento, con el fin de que los que tengan que deducir una reclamación lo verifiquen ante este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Torrelaguna á 8 de Noviembre de 1906.—Gonzalo Sanz.—El Escribano, Licenciado José Rey. JO—10851

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Carrión Ruiz, de veintidós años, soltero, natural de Valverde del Júcar (Cuenca), de oficio panadero, y Manuel Latorre Carceller, de diez y nueve años, soltero, natural de Aleira, barbero, vecinos de Valencia y hoy en ignorado paradero y domicilio, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel preventivamente, por tenerlo así acordado por auto de esta fecha en causa que se les sigue por estafa á la compañía de los ferrocarriles del Norte por viajar sin billete, como comprendidos en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Torrente á 7 de Noviembre de 1906.—Francisco de la Torre.—Por su orden, Victoriano N. Balaguer. JO—10852

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí y Nacher, Juez municipal suplente y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguió causa á virtud de querrela promovida por Ricarda Pérez López, asistida de su marido Vicente Torró Moreno, contra Desamparados Juliá Chuliá, sobre injurias, en la cual, á consecuencia de carta orden de la Sección segunda de esta Audiencia, se ha acordado que por medio de edictos se haga saber á dichos querellantes, cuyo domicilio y paradero se ignoran, que dentro de diez días insten el curso de dicha querrela; bajo apercibimiento de que si no lo hacen, transcurrido que sea dicho plazo se tendrá por abandonada la querrela.

En su cumplimiento, y para que tenga lugar dicha notificación á los querellantes Ricarda Pérez López y su marido Vicente Torró Moreno, se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Noviembre de 1906.—Maximiliano Martí.—Francisco Pomares. JO—10853

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Herminia Martínez Puesada y Manuela Iniestas Tarancón, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de llevar á efecto la prisión provisional decretada en causa criminal que contra ellas y otras se instruye sobre expención de moneda falsa; con apercibimiento de ser declaradas rebeldes si no lo verifican.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Valladolid 5 de Noviembre de 1906.—Adolfo Serantes.—Licenciado Gregorio Nuñez. JO—10854

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado en causa que instruye sobre estafa de 50 pesetas se cite a Juan Vila Paz, vecino del pueblo de Cervera, partido judicial de Corcubión, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en aquel sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valladolid a 5 de Noviembre de 1906.—Nicolás García. JO—10855

VITIGUDINO

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que por lesiones se sigue contra Pedro Diéguez Herrero, natural de Villoria, partido de Peñaranda de Bracamonte, sin vecindad conocida, y que a temporadas reside en el pueblo de Ciperer, de este partido judicial, de oficio silletero y de treinta y dos años de edad, se cita al dicho Pedro para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, y su sala de audiencia, con el fin de ser indagado en tal causa; prevenido que de no hacerlo se acordará su prisión provisional y le pararán los demás perjuicios que en derecho haya lugar.

Vitigudino 6 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Juan González. JO—10856

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino, en averiguación del autor ó autores de la falsificación de una cédula personal expedida en esta villa á favor de Felipe Alonso Medina, de esta vecindad, y que se ocupó á Hipólito Crespo Sánchez, natural de Moronta, en esta provincia de Salamanca, de veintisiete años de edad, licenciado de la Guardia civil, procedente del tercio tercero, se cita al dicho Hipólito para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que la inserción de esta cédula tenga lugar en la GACETA DE MADRID, se presente ante este dicho Juzgado y su sala de audiencia para ser oído en expresada causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Vitigudino 7 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Juan González. JO—10857

VIVER

D. Evaristo Piquer Arilla, Abogado, Juez municipal, en funciones del de instrucción de este partido de Viver por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Gil Barquero, de sesenta y ocho años de edad, casado, hijo de Mariano y Ramona, natural de Bronchales, partido de Albarracín, provincia de Teruel, jornalero, sin vecindad conocida ni su actual paradero; es de estatura buena, pelo cano, rostro enjuto, ojos pardos, nariz grande y boca regular, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Teruel, comparezca ante este Juzgado al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Superioridad en auto del 30 del pasado Octubre, dictado en la causa seguida contra aquél sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Pascual Gil Barquero, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de Castellón, á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Viver á 6 de Noviembre de 1906.—E. Piquer Arilla.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—10859

Jurisdicción de Marina.

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al indivi-

duo Ramón Ferrer Barrios, hijo de Ramón y de Manuela, de veinticuatro años, natural de Granada, de profesión cocinero, cuyo individuo se encuentra procesado en este Juzgado por el delito de polizonaje, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, color blanco, y ninguna cicatriz, con la vista enferma, y es natural de Granada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitania de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión, por transitos, del citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 2 de Noviembre de 1906.—Carlos Latorre.—El Secretario, Juan Fernández. JM—1063

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 542.805, 552.178 y 583.353, expedidos por este establecimiento en 11 de Septiembre de 1903, 23 de Febrero de 1904 y 15 de Septiembre de 1905, respectivamente, á favor de D. Vicente Fernández y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2578

BOLETA DE MADRID Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL SORTEAR, Dia 13, Dia 14. Includes sections for Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pasivos nominales negociados.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc. Includes data for various times of the day and wind directions.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á las 8 de la noche, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 14 de Noviembre de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 65. Santiago, 57. S. Francisco, 38

¡FUERA CANAS!

LA INSTANTANEA Y PERMANENTE

Un solo frasco para rubio, castaño ó negro. No mancha ni quema, evita la caída y puede rizarse, ponerse aceites, etc. (no hay que lavarlo antes). Precio, 3 pts. Remitida correo, 4 pts. Pago en letras ó sellos.

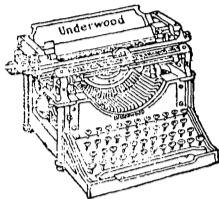
Depósitos: Farmacias, Droguerías y Perfumerías.

Farmacia F. Garcerá, Príncipe, 13, Madrid.

Se agotó al fin

el segundo número de **ABC** del Escritorio. Los que deseen recibir los sucesivos (**completamente gratis**), deben pedirlo con tiempo á

L. Asín Palacios, Mayor, 33.—Madrid.



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA

EN MADRID.—HORTALEZA, 73

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 3²⁵ ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente á los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Series anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-REHABILITACIONES.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—OBRERAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido á menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados á aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará á los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española **ÖERLIKON**.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

SOCIEDAD GENERAL

DE

INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, 11.—MADRID

Capital: 12 millones de pesetas.

Fábricas en Bilbao, Oviedo, Madrid, Sevilla, Cartagena y Lisboa.

GRAN PREMIO Exposición Universal de Lieja 1905

LA MÁS ALTA RECOMPENSA

PRODUCTOS QUÍMICOS.— Superfosfatos. Nitrato de sosa. Sales de potasa. Sulfato de amoníaco. Sulfato de sosa. Glicerina. Acido sulfúrico anhidro. Acido sulfúrico ordinario. Acido nítrico. Acido clorhídrico.

ABONOS para todos los cultivos y adecuados á todos los terrenos.

LABORATORIOS para el análisis completo de los terrenos y determinación de los mejores abonos.

DIRIGIRSE Á LA

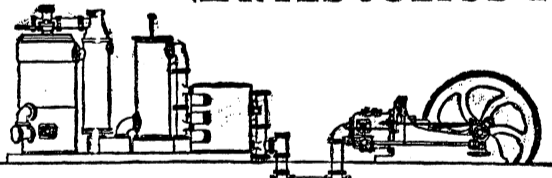
SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Villanueva, núm. 11.—MADRID

Dirección postal: Apartado núm. 340.— Dirección telegráfica y telefónica: Geinco. Madrid.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA
Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFI, S. en C. Campº Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 0/0 anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Insustans, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

DOLOR DE CABEZA

Neuralgias y jaquecas desaparecen en cinco minutos con la

HEMICRANINA

del Dr. M. CALDEIRO: 3 pesetas. Arenal, 15, farmacia.

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio I. arzobispo de Toledo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El mágico prodigioso.—Pedro Jiménez.

COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Modas.—Tenorio modernista.—El niño prodigio (sección doble).

GRAN TEATRO.—A las 7.—La pena negra.—La golfemia.—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La revoltosa.—El mal de amores.—El pollo Tejada.—La mala sombra

ZARZUELA.—A las 7.—El certamen de Cremona y cinematógrafo.—La Gran Vía.—Bohemios.—La tempranica.

COMICO.—A las 7.—El guante amarillo y cinematógrafo.—Enseñanza libre.—El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.